



## PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS SOCIOS DEL CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA.

<b>Código:</b>	PDS-CIA-003-2021. Versión 3.0	
<b>Fecha:</b>	01/03/2023	
<b>Elaborado por:</b>	Asesoría Legal Atención a Socios Sistemas de Gestión	  
<b>Revisado por:</b>	Administración Gerencia	
<b>Aprobado por:</b>	Sesión de Directorio.	<b>21 de abril de 2015.</b>
<b>1ra. Modificación:</b>	Sesión de Directorio.	<b>14 de diciembre de 2021.</b>
<b>2da. Modificación:</b>	Sesión de Directorio.	<b>21 de febrero de 2023.</b>
<b>Lugar Almacenamiento:</b>	Sistemas de Gestión.	

## ÍNDICE

---

1. SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.	Pág. 3
2. SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA.	Pág. 4
3. SECCION TERCERA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.	Pág. 4
4. SECCIÓN CUARTA: DE LAS FALTAS	Pág. 7
5. SECCIÓN QUINTA: DE LAS SANCIONES	Pág. 9



## 1. SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTÍCULO 1: Principios de la Potestad Sancionatoria.

La facultad sancionatoria respecto de las sanciones previstas en los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos del Club Internacional Arequipa, para la aplicación de las sanciones que puedan imponerse a los socios deberá sujetarse a los siguientes principios:

#### 1.1 Legalidad.

Sólo por norma con rango estatutario el Club Internacional Arequipa, puede aplicar la potestad sancionadora a los socios de la institución, para la imposición de las sanciones previstas en los artículos 19°, 20° y 21° de los Estatutos del Club.

#### 1.2 Debido procedimiento.

Sólo se podrá aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

#### 1.3 Razonabilidad.

La determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

#### 1.4 Tipicidad.

Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley o en los Estatutos del Club Internacional, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

#### 1.5 Irretroactividad.

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

#### 1.6 Concurso de Infracciones.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

#### 1.7 Continuación de Infracciones.

Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

#### 1.8 Causalidad.

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

#### 1.9 Presunción de licitud.

Se debe presumir que los socios han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

#### 1.10 Non bis ídem.

No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.



**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones contenidas en este Código, son obligatorias para todos los miembros del Club Internacional de Arequipa.

Todos los socios sin distinción alguna, deben observar el presente Código, sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el interior de las instalaciones del Club Internacional o en su defecto usurpando su nombre.

**ARTÍCULO 3.** El presente Código tiene por objeto establecer el régimen disciplinario del Club Internacional de Arequipa de conformidad con el Estatuto y demás reglamentos.

## **2. SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA.**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Ética y Disciplina será la encargada de conocer las infracciones cometidas por los asociados del Club Internacional Arequipa y llevará a cabo los procesos disciplinarios seguidos en contra de los mismos.

**ARTÍCULO 5.** Será nombrada por el Directorio cada dos años, dentro de los sesenta días después que el nuevo directorio se instale y conformada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, teniendo que sesionar con un mínimo de 3 asistentes.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Ética y Disciplina en el desarrollo de los procesos disciplinarios debe adecuar su actuación al presente reglamento, en concordancia con el Estatuto de la Institución y en base al ordenamiento jurídico vigente, respetando el debido proceso.

## **3. SECCION TERCERA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

**ARTICULO 7.** La Gerencia del Club se encarga de derivar los casos, denuncias, y demás actuaciones cometidas por los socios del Club Internacional Arequipa, que considere que pueden merituar la apertura de un procedimiento disciplinario a la Comisión de Ética, el expediente deberá estar debidamente foliado y contener todos los respectivos antecedentes. El Gerente puede delegar de oficio la evaluación preliminar.

**ARTÍCULO 8.** El Gerente, o Secretaría de Gerencia, en el plazo de 10 días, de tomar conocimiento de algún hecho, sea en forma directa o por denuncia del agraviado o mediante Informe del área de seguridad y Vigilancia del Club, o bajo cualquier otro medio; que considere que deba ser de conocimiento de la Comisión de Ética y Disciplina, emitirá el **PROVEIDO DE OCURRENCIA**, y lo remitirá conjuntamente con el expediente físico o virtual correspondiente que contenga los actuados, a la Comisión de Ética para que realice las acciones necesarias.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.**



**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Ética hará una evaluación preliminar del expediente y de los medios probatorios, en el plazo de 10 días, pudiendo requerir mayor Información a las áreas correspondientes o mayores actuaciones o medios probatorios. En caso de requerir información lo solicitará directamente al área correspondiente con conocimiento del Gerente. Cuando la situación lo amerite, la Comisión de Ética podrá ampliar el plazo por tiempo prudencial, debiendo consignar esta justificación en el Dictamen a que se refiere el siguiente artículo.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.**

**ARTÍCULO 10.** Una vez obtenida la información pertinente, la Comisión emite un Dictamen, dirigido a la Presidencia solicitando el archivo definitivo del procedimiento o disponiendo la apertura del procedimiento disciplinario al socio, por la comisión de infracciones al Estatuto, otros Reglamentos del Club y/o al presente Reglamento.

El dictamen de apertura de procedimiento disciplinario deberá contener los hechos imputados, el análisis efectuado y las posibles sanciones a imponerse con la tipificación correspondiente.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.**

**ARTÍCULO 11.** Luego de recibido el dictamen a que se refiere el artículo 10° anterior, se procederá conforme a lo siguiente:

**11.1** En caso de haberse dispuesto la apertura del procedimiento disciplinario, la Comisión de Ética remitirá carta notarial en el plazo de 10 días, notificando al Socio la apertura del Procedimiento Disciplinario, adjuntándole copias del expediente, indicándole los hechos imputados, y las posibles sanciones a imponerse.

Asimismo, deberá comunicarse el inicio de procedimiento disciplinario, para ello los Directores Secretarios deberán dar cuenta en el siguiente Directorio sobre el inicio del procedimiento, ello sólo para fines informativos.

**11.2** En caso de solicitarse el archivo del procedimiento, la presidencia o un secretario, lo pondrán a consideración del Directorio y ello se aprobará en sesión de Directorio debiendo comunicarse al socio el archivo del procedimiento. En el caso que Directorio no apruebe la solicitud de archivo, podrá disponer que la comisión revalúe el caso y/o que realice diligencias adicionales, en este caso la Comisión de Ética deberá emitir nuevo dictamen de acuerdo al Art. 10 precedente.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.**



**ARTÍCULO 12.** El Socio imputado, tiene 5 días de notificado con las imputaciones, para presentar sus descargos por escrito, a la Comisión de Ética y Disciplina, adjuntando sus medios probatorios. Puede durante este lapso solicitar informe oral ante dicha Comisión. Durante este lapso también la Comisión de Ética y Disciplina, tendrá la posibilidad de solicitar adicionalmente más información a las áreas competentes y/o premunirse de mayores medios probatorios.

En caso que, durante la investigación se determine otros hechos o circunstancias que ameriten sanción distinta a la inicialmente prevista, se emitirá dictamen ampliatorio y se notificará al socio comunicación similar a la prevista en el numeral 11.1 precedente comunicándole la ampliación de los cargos imputados y posible eventual sanción.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.**

**ARTÍCULO 13.** Presentados los descargos y el informe oral en caso de haberlo, la comisión tiene 10 días para emitir su Dictamen Final que será remitido al Directorio. El dictamen final deberá contener el resumen de las actuaciones del procedimiento y la recomendación de posible sanción o archivo del caso.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.**

**ARTICULO 14.** Recibido el Dictamen de Comisión, el Directorio deberá evaluar el Dictamen en la primera reunión de Directorio inmediato siguiente, acordando si se sanciona o se archiva expediente. El Directorio tiene independencia y responsabilidad en sus acuerdos, en tal sentido no debe necesariamente resolver acorde con el Dictamen preparado por la Comisión, sin embargo, deberá fundamentarlo en caso de acordar en contra del mismo.

El administrador gerente notificará la decisión del Directorio, quien podrá proceder conforme al Artículo siguiente.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.**

**ARTÍCULO 15.** Notificado el acuerdo al Socio, tiene 8 días hábiles para solicitar recurso de reconsideración ante el Directorio, el que deberá señalar las razones y/o justificación del recurso y el pedido concreto al Directorio. El recurso de reconsideración deberá ser resuelto en la siguiente sesión de Directorio, con la resolución del recurso de reconsideración se da por agotada la competencia del Club, pudiendo recurrir el socio que no estuviera de acuerdo a las vías legales que le autoriza la ley.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.**





#### 4. SECCIÓN CUARTA: DE LAS FALTAS

**ARTÍCULO 16.** Constituyen faltas aquellas cometidas por los asociados del Club Internacional Arequipa, que contravienen lo establecido en su Estatuto.

**ARTÍCULO 17.** La comisión de Ética y Disciplina determinarán, si las faltas cometidas por los asociados son causales de: expulsión con pérdida absoluta de todo derecho, separación con pérdida de los derechos de socio, suspensión o amonestación teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

**ARTICULO 18.** Serán causales de expulsión del Club con pérdida absoluta de todo derecho:

- a) La quiebra fraudulenta, declarada judicialmente
- b) La condena por tribunales nacionales, extranjeros o internacionales por delitos no culposos.
- c) Los escándalos cometidos en los locales del Club o cuando actúen en su representación, con mengua del buen nombre del Club, la moral y las buenas costumbres.
- d) Incurrir en actos notoriamente contrarios a la institución que afecten a sus intereses éticos y económicos y a los socios como tales.
- e) El incumplimiento de lo dispuesto en el inc. j) del Art. 18 del estatuto.
- f) La infracción grave a juicio del directorio, de las disposiciones de los estatutos y reglamentos, y de los acuerdos de Asambleas generales y de directorio.
- g) Reincidencia en el cometido de faltas sancionadas con la suspensión.

En los casos de los incisos a), b) y g) del Art. 18 del estatuto, la expulsión será definitiva. En los demás casos será indefinida, pero con un término no menor de 5 años, al final de los cuales el afectado podrá pedir su admisión, cumplidos los trámites a que se refieren los Arts. 13, 14 y 15 del estatuto. Además, en el caso del inc. d) del estatuto se pagará la indemnización que fije el directorio por los daños y perjuicios ocasionados.

En todos los casos la expulsión de un socio deberá ser aprobado por no menos de los 2/3 del directorio.

**ARTICULO 19.** Será motivo de separación, con pérdida de los derechos de socio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones propias de los socios en tal forma que la gravedad justifique la sanción.
- b) El daño causado a los bienes del club, sin perjuicio de la reparación correspondiente.
- c) La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas por parte de los socios seniors y juniors;
- d) La falta de pago por un socio transeúnte de la cuota mensual dentro de los ocho días de presentado el recibo correspondiente.



- e) La falta de pago de cuentas de banquetes, fiestas organizadas por el club, vales de consumo, facturas por pérdidas, roturas y deterioros en los bienes de la institución, dentro de los 15 días siguientes al mes en que fueron notificados los cobros o cargos indicados.
- f) El pago de las obligaciones a favor del Club, mediante cheques sin fondos si estos no fueran atendidos dentro del tercer día del requerimiento hecho por la tesorería del club.
- g) La reincidencia en el cometido de faltas sancionadas con suspensión de los derechos del socio.
- h) El incumplimiento por parte de los socios juniors de lo perpetuado en el inc.) d) del Art. 32 del estatuto.
- i) La retención por mayor tiempo que el concedido en el uso de libros, revistas, instrumentos o implementos de propiedad del club, y que no fuesen devueltos en el plazo de tres días, a partir del requerimiento que se les hubiere hecho.

**ARTICULO 20.** Serán sancionados con suspensión o amonestación, a juicio del directorio, las faltas leves que cometan los socios, inclusive aquellas faltas contrarias a la moral deportiva. El socio suspendido no podrá concurrir al local del club por ningún motivo, desde la fecha en que se la haga saber la suspensión, continuando su obligación de pagar las cuotas. La suspensión no podrá ser mayor de seis meses y solo se computará el tiempo a partir de la fecha en que el socio deposite su carnet en la administración.

El directorio acordará dirigir comunicaciones conminatorias que serán firmadas por el secretario, dando el plazo de tres días a los socios remisos consignados en la lista a que se refiere el presente artículo, para que cancelen sus obligaciones. Al vencimiento de, aquel plazo, el socio quedará separado de la institución sin que quepa reconsideración alguna de esa medida, si en forma previa no ha cancelado la totalidad de lo adeudado.

En los casos de los inc. c) a f) del Art. 20 del estatuto, al vencer los plazos señalados en los mismos. La tesorería del club, bajo responsabilidad, pasará una nota de atención a los socios deudores para que en el plazo de los ocho días siguientes arreglen sus cuentas. Los nombres de tales socios serán considerados en una relación especial que se someterá a Directorio para los efectos del presente artículo.

**ARTICULO 21.** Los Padres, representantes legales o tutores, de los menores de edad que hayan incurran en alguna falta de índole patrimonial, están obligados a realizar la respectiva reparación por daños y perjuicios económicos al Club internacional Arequipa, y/o a terceros.

**ARTICULO 22.** Los menores de edad que infrinjan cualquier falta de índole moral, ético o deportivo se harán acreedores de una suspensión no mayor de 6 meses, en caso de reincidencia podrán ser sancionados con suspensión o expulsión a criterio del Directorio.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		PDS-CIA-003-2021	
	<b>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS SOCIOS DEL CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA.</b>		Páginas:	9 de 11
			Versión:	3.0
			Fecha:	01/03/2023

## 5. SECCIÓN QUINTA: DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 23.** Las sanciones a imponerse son las siguientes:

- a) Expulsión con pérdida absoluta de todo derecho
- b) Separación con pérdida de los derechos de socio
- c) Suspensión
- d) Amonestación

**ARTICULO 24.** La amonestación implica una llamada de atención, la cual se hará conocer al asociado mediante una **comunicación escrita**, y será impuesta por una falta leve a criterio del directorio o por contravenir al artículo 20 del presente procedimiento disciplinario.

**ARTICULO 25.** La suspensión será impuesta de acuerdo a la gravedad de la falta, por un periodo no mayor a 6 meses y obligatoriamente requerirá de la retención del carnet o por contravenir al artículo 20 del presente procedimiento disciplinario. El plazo de la sanción se contabiliza cuando el socio es notificado con la sanción y se agota la vía interna o se tenga por agotada la competencia interna del Club.

**(\* Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 21 de febrero de 2023.**

**ARTICULO 26.** La separación será impuesta por contravenir al artículo 19 del presente procedimiento disciplinario, por un tiempo mayor a los 6 meses y menor a los 5 años. El plazo de la sanción se contabiliza cuando el socio es notificado con la sanción y se agota la vía interna o se tenga por agotada la competencia interna del Club.

**(\* Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 21 de febrero de 2023.**

**ARTICULO 27.** La expulsión será impuesta por contravenir el artículo 18° del presente procedimiento disciplinario y no podrá ser menor a 5 años, y será definitiva en los casos contemplados en los incisos a), b) y g) del artículo 19° del Estatuto. En los demás casos indefinida, pero con un término no menor de 5 años, al final de los cuales el afectado podrá pedir su admisión, cumplidos los trámites a que se refieren los Arts. 13°, 14° y 15° del estatuto. Además, en el caso del inc. d) del artículo 19 del estatuto se pagará la indemnización que fije el Directorio por los daños y perjuicios ocasionados.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		PDS-CIA-003-2021	
	<b>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS SOCIOS DEL CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA.</b>		Páginas:	10 de 11
			Versión:	3.0
			Fecha:	01/03/2023

En todos los casos la expulsión de un socio deberá ser aprobada por no menos de los 2/3 del Directorio, de los directores asistentes a la sesión correspondiente.

**ARTICULO 28.** Las sanciones de Expulsión no definitiva, con pérdida absoluta de todo derecho; Separación con pérdida de los derechos de socio y Suspensión se computarán a partir de la fecha en que el socio es notificado con la sanción y se agota la vía interna, sea porque se resolvió el recurso de reconsideración o haber transcurrido el plazo sin que se haya propuesto recurso de reconsideración.

La administración gerencia deberá solicitar el cambio de la condición del asociado a EXPULSADO, SEPARADO O SUSPENDIDO en el sistema a efecto que no se permita el ingreso del socio a las instalaciones o sedes del Club, ello cuando haya quedado firme la sanción en sede interna y/o se haya dado por agotada la competencia del Club conforme al Art. 15° del presente procedimiento, ello sin perjuicio que el asociado pueda hacer valer su derecho por las vías legales correspondientes de considerarlo pertinente, lo que no impide el cumplimiento de la sanción. El responsable de la Vigilancia del Club, debe hacer cumplir la ejecución de la sanción bajo responsabilidad.

El incumplimiento de la sanción por parte del socio sancionado, es causal del inicio de un nuevo procedimiento disciplinario por no respetar el Estatuto ni las disposiciones reglamentarias del Club.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 21 de febrero de 2023.**

**ARTICULO 29.** En los casos de las sanciones de Expulsión con pérdida absoluta de todo derecho, separación con pérdida de los derechos de socio, las mismas alcanzarán al cónyuge y familiares del sancionado.

**ARTICULO 30.** Cuando este Código refiera días se entiende que son días hábiles.

**ARTÍCULO 31.**

El Comité considerará **como agravantes:**

- a) El beneficio ilícito esperado,



- b) La probabilidad de detección de la infracción,
- c) El daño resultante de la infracción,
- d) Los efectos que la conducta infractora pueda haber generado a la imagen del Club
- e) La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los socios, trabajadores o Directivos del Club, terceros no socios y la afectación al medio ambiente.

El Comité considerará **como atenuantes**:

Si antes del inicio del procedimiento administrativo:

- a) El socio investigado reconoce la infracción y/o presenta de las excusas suficientes, por escrito con firma legalizada.
- b) Si repara el daño causado.
- c) Si repone la situación o retoma el estado de las cosas (si es factible) a la situación igual o parecida a como fue antes de la comisión de la infracción.
- d) Si estas conductas calificadas como atenuantes se presentaran durante el procedimiento disciplinario será criterio del Directorio su respectiva evaluación y consideración.

**ARTÍCULO 32.** La apertura de procedimiento disciplinario prescribe a los dos años desde que el Directorio haya tomado conocimiento de la supuesta infracción.

El Proveído de Ocurrencia a que se refiere el Art 8°, interrumpe la prescripción. La apertura de procedimiento disciplinario suspende la prescripción hasta que se emita el dictamen final a que se refiere el Art. 13° precedente.

**(\*) Artículo modificado, aprobado por Sesión de Directorio Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.**